

**Informe Final de práctica en la Fiscalía Octava Unidad C.A.I.V.A.S Seccional
Bucaramanga – Santander.**

**Apoyo jurídico a la Fiscalía Seccional Octava de Bucaramanga Unidad C.A.I.V.A.S en la
efectivización de los derechos de las víctimas en el marco de la Ley 1719 de
2014.**

Ayler Yebrail Moncada.

Trabajo de grado para optar al título de Abogado.

Director de Trabajo de Grado: Carlos Alfonso Peñaranda Molina.

Tutor de Trabajo de Grado: Jorge Yesid Poveda Vargas.

Escuela de Derecho y Ciencia Política.

Universidad Industrial de Santander.

2026.

I. Introducción.

El presente informe versa sobre la práctica socio-jurídica desarrollada en la Fiscalía Seccional Octava, Unidad C.A.I.V.A.S de Bucaramanga, la cual de conformidad con la metodología planteada en la propuesta aprobada por la Escuela de Derecho y Ciencias Políticas estableció como objetivo principal apoyar jurídicamente a la Fiscalía Seccional Octava, Unidad C.A.I.V.A.S de Bucaramanga en el cumplimiento de los derechos de las víctimas de violencia sexual, a la luz de los lineamientos establecidos por la Ley 1719 de 2014, con el fin de fortalecer los deberes institucionales y proponer sugerencias orientadas al mejoramiento de la atención institucional.

En paralelo sentido, en atención a la metodología, se formularon cuatro objetivos específicos los cuales fueron abordados en igual número de informes mensuales presentados. En cada uno de estos informes, además de dar desarrollo al objetivo correspondiente, se describieron las actividades de apoyo jurídico realizadas.

En concreto, el primero de los objetivos, de común desarrollo en cada uno de los informes, consistió en apoyar a la unidad C.A.I.V.A.S de la Fiscalía Seccional Santander en el análisis de expedientes, redacción de escritos de acusación, órdenes de archivo y otros documentos, así como en la práctica de entrevistas a víctimas. Particularmente, el segundo objetivo fijó como finalidad identificar los protocolos y lineamientos internos de la Fiscalía General de la Nación utilizados por la unidad especializada C.A.I.V.A.S. Posteriormente, en el tercer informe se buscó contrastar las prácticas institucionales ejecutadas y observadas durante la realización de las actuaciones con los protocolos y lineamientos internos establecidos por la Fiscalía General de la Nación, así como de los derechos consagrados en la Ley 1719 de 2014. Finalmente, en el cuarto informe se realizaron recomendaciones respetuosas que contribuyan al

fortalecimiento de los procedimientos de atención a víctimas, promoviendo el respeto de sus derechos y el cumplimiento efectivo del marco legal.

II. Desarrollo.

En primera medida, acorde a lo establecido como marco en el título de la propuesta de práctica socio-jurídica, indicar el objeto de la Ley 1719 de 2014 es imperativo para determinar el grado de efectivización de la mencionada norma. Así las cosas, en atención a su artículo 1, esta ley posee por objeto la adopción de medidas para garantizar el derecho de acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, otorgando énfasis a la violencia ocurrida en el contexto del conflicto armado interno. En virtud de cumplir dicho propósito, las medidas implementadas por el legislador bien se pueden sintetizar así: 1. Adicionar nuevos tipos penales orientados a sancionar delitos sexuales con ocasión y en desarrollo del conflicto armado, y modificar tipos penales existentes agravando sus penas; 2. Establecer, sin perjuicio de lo existente, derechos y garantías para todas las víctimas de violencia sexual; 3. Adoptar obligaciones y recomendaciones para los funcionarios judiciales; 4. Introducir medidas de protección y reparación para las víctimas de delitos sexuales; y 5. Fijar obligaciones y objetivos para entidades estatales.

Desde esta perspectiva, conviene delimitar las medidas que se trataron en la práctica, de esta manera, en el desarrollo de los objetivos planteados se acentúa la valoración de los derechos y garantías establecidos por la norma, así como las obligaciones y recomendaciones adoptadas para los funcionarios judiciales. En concreto respecto de la Ley 1719 de 2014, es pertinente referir que los derechos y garantías de las víctimas se encuentran previstos en los artículos 13, 22, 23, 24, 25, 26 y 27, y las obligaciones y recomendaciones dirigidas a funcionarios judiciales en los artículos 14, 17, 18 y 19. Asimismo, es necesario subrayar que, por no haberse desempeñado funciones asociadas al apoyo o abordaje de casos de violencia sexual en el

conflicto armado interno, no se estudiaron estas disposiciones específicas contenidas en la norma.

Por otra parte, centrando el discurso en la naturaleza de la práctica, y considerando que la descripción de las actividades de apoyo de carácter jurídico constituyen el común denominador de cada uno de los informes, resulta apropiado presentar el proceso a través del cual el practicante regularmente conoce de las tareas que deberá prestar asistencia, de forma que puede resumirse así: 1. El Fiscal a cargo o el Asistente de Fiscal del despacho designa un determinado número de expedientes al practicante, sin miras al estado o etapa del proceso penal en que se encuentre; 2. El practicante debe identificar el estado del proceso, las actuaciones pendientes y pertinentes de conformidad con dicho estado; 3. El practicante debe realizar un informe de los expedientes al Fiscal o al Asistente de Fiscal, acerca de lo hallado para efectos de que el funcionario emita un concepto respecto de la actuación idónea en el caso concreto, y se determine en qué actividades puede brindar un apoyo. Cabe destacar que, la eficaz asignación y ejecución de la referida actividad permite materializar la obligación derivada del deber de debida diligencia de adelantar las investigaciones dentro de plazos razonables prevista en el artículo 17 de la Ley 1719 de 2014 para los funcionarios judiciales, pues la identificación de diligencias y trámites por adelantar por parte del practicante, y el apoyo posterior concedido contribuyen significativamente al despacho para efectos de dar celeridad a las investigaciones.

Ahora bien, en tratándose del primero de los informes, se tiene que la principal tarea realizada subyacente del análisis sistemático de los expedientes asignados correspondió a la proyección de oficios dirigidos a entidades públicas y privadas solicitando información de interés para el proceso, como por ejemplo oficios solicitando a instituciones educativas la remisión del récord académico e información de matrícula de las víctimas o dirigidos hacia el Grupo Regional

de Policía Científica y Criminalística para solicitar evaluación psicológica forense de las víctimas. Asimismo, se brindó asistencia realizando entrevistas a testigos bajo supervisión y estructuración del Asistente de Fiscal.

En el marco del segundo mes de la práctica, de manera particular, y dando cumplimiento al objetivo propuesto, se lograron identificar las siguientes normas como lineamientos o manuales designados y utilizados por parte de la unidad especializada C.A.I.V.A.S, adicionalmente se explicó su estructura y contenido. Dicha normativa corresponde a:

1. Resolución 01774 de 2016: A través de la cual se da cumplimiento al parágrafo del artículo 38 de la Ley 1448 de 2011, en donde el Congreso de la República exhorta a la Fiscalía para que implemente un protocolo para la investigación de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales. Adicionalmente, constituye una norma de gran relevancia, en tanto la construcción del protocolo adopta disposiciones establecidas en la Ley 1719 de 2014.

2. Directiva 0002 del 29 de abril de 2025: Esta norma busca establecer lineamientos generales dirigidos hacia los fiscales orientados a robustecer las buenas prácticas de la figura del archivo de las diligencias prevista en el art. 79 del Código de Procedimiento Penal. Asimismo, dicha normativa goza de gran relevancia en tanto la carencia de debida diligencia al proferir órdenes de archivo impacta enormemente en la administración de justicia, aunado a ser el análisis y proyección de archivos de las diligencias una de las funciones desempeñadas en la práctica.

3. Resolución 00285 de 2024: Esta norma prorroga las atribuciones transitorias para cumplir funciones de policía judicial a los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación que ocupen los empleos de Asistente de Fiscal por el término de 3 años, es decir, hasta el

15 de julio de 2027. Por lo cual, dichos funcionarios están facultados para: recibir denuncias, querrelas o informes de los cuales se infiera la comisión de un delito, realizar entrevistas, obtener documentos que requiera el fiscal supervisor con fines investigativos o probatorios, y recibir interrogatorios al indiciado. En orden de lo anterior, dichos servidores deberán dar cumplimiento a la aplicación de normas técnicas como el Manual de Policía Judicial, el Manual de Cadena de Custodia, y observar lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 270 de 1996.

De igual importancia reviste que para este segundo informe en complemento de las actividades asignadas y desarrolladas en el primer mes de práctica, destacan dos tareas conferidas por parte del fiscal, en primera instancia se designó la proyección de un escrito de acusación, actividad especialmente enriquecedora en la medida en que involucra el estudio de tópicos como los hechos jurídicamente relevantes y su relación con el principio de congruencia, la calificación jurídica de los delitos sexuales, y elementos materiales probatorios, información legalmente obtenida y evidencia física. Además, se asignó la proyección de una orden de archivo, ejercicio que requirió el estudio de la reciente jurisprudencia del delito del expediente en cuestión, el deber de debida diligencia de la Fiscalía al ordenar el archivo de las diligencias, y naturalmente las causales de archivo contempladas y desarrolladas en la ley y la jurisprudencia.

En concordancia con los objetivos específicos definidos, durante el tercer mes se desarrolló el objetivo en el informe de igual numeración, de tal naturaleza que se planteó un contraste entre el contenido de la normativa identificada en el segundo informe y las prácticas institucionales observadas y ejecutadas durante la práctica. En referencia a lo anterior, se evidenció que la ejecución de los deberes misionales de la entidad por parte del despacho presenta especial observancia frente a los protocolos y lineamientos identificados en el segundo informe, en particular las mencionadas normas: la *Resolución 01774 de 2016*, *Directiva 0002 del*

29 de abril de 2025, y Resolución 00285 de 2024 así como de la Ley 1719 de 2014, como quiera que se observó en gran medida la aplicación y ejecución del deber de debida diligencia y sus principios. Dicha aplicación y ejecución específicamente se explica a través de la identificación de la realización oportuna de las actividades investigativas, en tanto de acuerdo con el análisis de este practicante ninguno de los expedientes conocidos presentaba: 1. Una dilación excesiva o en su defecto, que superara los términos de duración de los procedimientos establecidos en el artículo 175 del Código de Procedimiento Penal; 2. Un trato discriminatorio, degradante o deshumanizado hacia las víctimas; 3. Desconocimiento de las recomendaciones para el tratamiento y apreciación de las pruebas consagradas en los artículos 18 y 19 de la Ley 1719 de 2014. No obstante, se identificaron dos problemáticas, la primera de ellas asociada a los espacios utilizados por la institución y el despacho para la práctica de entrevistas a las víctimas, y la segunda correspondiente a los mecanismos de registro interno de las actuaciones o trámites pendientes en los expedientes conocidos por el despacho, ambas problemáticas que se abordarán con mayor profundidad en el último de los informes.

En suma, es trascendental poner de presente que en lo concerniente a las actividades ejecutadas, una vez más considerando como la base imprescindible de la práctica el análisis de los expedientes, se conoció nuevamente de escritos de acusación para proyección, como de la asignación de un alegato como no recurrente respecto de un recurso de apelación interpuesto por la defensa del procesado de uno de los casos conocidos por el despacho, de cuya labor se destaca el aprendizaje adquirido en tanto requiere la visualización y el análisis de las audiencias de juicio oral y de la sentencia proferida, lo que indudablemente representa una aproximación valiosa al ejercicio del derecho penal.

De manera concluyente, abordando el cuarto informe de la práctica, en atención a lo ejecutado y observado a lo largo de esta, especialmente tras el ejercicio de contraste practicado en el tercer informe, se plantearon sugerencias respetuosas con la finalidad de fortalecer la eficacia del despacho, sus deberes misionales y las garantías de las víctimas. Las problemáticas identificadas correspondieron a las siguientes:

a. Las instalaciones de la Fiscalía General de la Nación Dirección Seccional Santander no cuentan con habitaciones o áreas designadas para la práctica de las diligencias propias de las facultades transitorias de las que han sido investidos los Asistentes de Fiscal que requieren espacios cómodos y privados como la recepción de denuncias o la práctica de entrevistas, declaraciones juradas e interrogatorios al indiciado. Sin duda alguna, esta dificultad implica la imposibilidad de garantizar los derechos previstos en los numerales 6 y 9 del artículo 13 de la Ley 1719 de 2014, que expresan la importancia de que las víctimas sean atendidas en lugares que garanticen la privacidad, seguridad y comodidad.

b. Los mecanismos de registro interno de las actuaciones pendientes de los expedientes activos que conoce el despacho son de carácter físico, a través de notas. Es decir, se adicionan estas mismas al expediente, estableciendo los documentos o actuaciones a seguir, lo que puede dificultar el seguimiento eficaz de los trámites requeridos para dar impulso a los procesos, por cuanto pueden extraviarse o no estar activamente presentes para los funcionarios en tanto debido a la importante carga laboral que poseen cuentan con cientos de expedientes en el archivo del despacho. En orden de lo anterior, tal situación puede obstaculizar el deber de debida diligencia, y en concreto, de adelantar las investigaciones en plazos razonables consagrados en el Protocolo de Investigación de Violencia Sexual, y el artículo 17 de la Ley 1719 de 2014.

En virtud de lo anterior, grosso modo, se plantearon respetuosamente las siguientes sugerencias viables en cuanto a su implementación a corto plazo respecto de la problemática “a”:

i. Solicitud o reserva de espacios privados y cómodos con los que cuenta el piso, como despachos no utilizados y salas de reuniones; ii. Procurar la utilización de medios digitales para la realización de las diligencias, siempre y cuando las personas cuenten con los medios tecnológicos para ello y sea apropiado. En cuanto a la problemática “b”, se formuló: i. Implementar un registro digital básico complementario de los expedientes a través de herramientas ofimáticas de uso común como Google Sheets o Microsoft Excel, de forma que se pueda establecer un control de las actuaciones pendientes y sus fechas de ejecución; ii. Programación de reuniones quincenales o mensuales encaminadas a la verificación de los expedientes con el objetivo de verificar las actuaciones pendientes; iii. Categorizar las notas físicas de acuerdo con colores que representen la prioridad de las actuaciones.

Finalmente, en cuanto a las tareas ejecutadas, además de lo referenciado como esencial en cada uno de los informes anteriores, se destaca el registro por medios digitales previo consenso de entrevistas realizadas a víctimas por parte de la Asistente de Fiscal, y la proyección de derechos de petición dirigidos hacia el despacho solicitando la remisión del expediente integral. En concreto, es prudente recalcar que la participación en entrevistas a víctimas se realiza a través del registro digital de esta diligencia, en tanto el personal capacitado para la sensibilidad de estos abordajes de conformidad a los lineamientos de la policía judicial corresponde al Asistente de Fiscal; sin embargo, resulta una tarea interesante por cuanto permite esbozar la observancia de los derechos y garantías de las víctimas al realizar esta clase de diligencias. Por otra parte, la realización de dichos derechos de petición fortalece las

competencias del practicante, toda vez que requiere el estudio jurisprudencial de los derechos de las víctimas y los indiciados en diferentes etapas del proceso penal.

III. Conclusiones.

En general, el apoyo brindado en el análisis sistemático de los expedientes y en el posterior apoyo de las actuaciones investigativas o trámites necesarios se erige como un factor relevante para el impulso procesal del despacho, en la medida en que permite organizar, priorizar y adelantar diligencias de manera oportuna. Esta labor de apoyo jurídico contribuye directamente a la celeridad en la gestión de los procesos penales, optimizando el uso de los recursos institucionales y facilitando la toma de decisiones por parte del fiscal a cargo, lo cual redundo en la observancia efectiva del deber de debida diligencia y, en particular, de la obligación de adelantar las investigaciones dentro de un plazo razonable, conforme a los estándares del Protocolo de Investigación de Violencia Sexual y a lo dispuesto en la Ley 1719 de 2014.

De manera específica respecto de los informes, el desarrollo del primer objetivo presentado en el informe de igual numeración, permitió evidenciar que las actividades de apoyo jurídico desarrolladas por el practicante se insertan dentro de una dinámica organizada y sistemática de trabajo al interior de la Fiscalía Seccional Octava, Unidad C.A.I.V.A.S de Bucaramanga, en la cual el análisis riguroso de los expedientes asignados constituye el punto de partida para la correcta identificación del estado procesal y de las actuaciones pertinentes y pendientes en cada caso, en tanto dicho proceso resulta fundamental para que el funcionario a cargo determine la actuación idónea y delimite el alcance del apoyo que puede ser prestado por el practicante. Asimismo, la remisión de oficios permite al estudiante adquirir conocimiento respecto de las facultades del ente acusador, y las entidades que trabajan de forma articulada con su deber misional, de igual importancia resulta la práctica de entrevistas a testigos como quiera

que permita conocer técnicas y métodos pertinentes para plantear y desarrollar esta clase de diligencias.

El segundo objetivo fue abordado a cabalidad, en la medida en que se logró establecer las normativas que funcionan como lineamientos y manual para la ejecución de las actividades asociadas al deber misional de la Fiscalía General de la Nación, en suma, se dio abordaje al contenido y estructura de dicha normativa en aras de entender su origen, y su relevancia. Por otra parte, se encuentra que fueron desarrolladas actividades de apoyo jurídico de mayor complejidad que permitieron fortalecer los conocimientos del practicante respecto del proceso penal colombiano y los delitos sexuales contenidos en el Código Penal, así como de los estándares y principios que debe dar observancia la Fiscalía General de la Nación.

Por otra parte, el tercer objetivo permitió contrastar de manera efectiva el contenido de la normativa identificada en el segundo informe con las prácticas institucionales observadas y ejecutadas durante el desarrollo de la práctica en la Fiscalía Seccional Octava, Unidad C.A.I.V.A.S de Bucaramanga. Dicho contraste evidenció un alto grado de correspondencia entre los lineamientos normativos vigentes y la actuación del despacho, particularmente en lo relativo a la aplicación del deber de debida diligencia y sus principios, lo que implica la obligación de adelantar investigaciones dentro de plazos razonables y garantizar un trato digno a las víctimas conforme a lo dispuesto en la Resolución 01774 de 2016, la Directiva 0002 del 29 de abril de 2025 y la Resolución 00285 de 2024, y la Ley 1719 de 2014. En efecto, del análisis de los expedientes conocidos y el apoyo desplegado en las actividades investigativas, no se advirtieron dilaciones excesivas o que constituyeran riesgo o incumplimiento de los términos previstos en el artículo 175 del Código de Procedimiento Penal para la duración de los procedimientos, así como tampoco tratos discriminatorios o degradantes a las víctimas que vulneraran lo previsto en

el artículo 13 o la inaplicación de las obligaciones y recomendaciones para los funcionarios judiciales establecidas en los artículos 14, 17, 18 y 19 de la citada ley. No obstante, lo anterior, el ejercicio de contraste permitió identificar aspectos negativos de carácter estructural y organizacional que inciden en la plena efectivización de los mandatos de la Ley 1719 de 2014, especialmente en lo concerniente al derecho de las víctimas de ser atendidos en espacios privados, seguros y cómodos previsto en los numerales 6 y 9 del artículo 13 de la referida norma, y en el mecanismo de registro y control de las actuaciones pendientes de los expedientes que afecta la materialización del mencionado artículo 17 de la ley en cuestión.

A la vez, respecto de las actividades ejecutadas, durante este periodo se continuó con el análisis sistemático de expedientes como eje central de la práctica, lo que conllevó en la proyección de escritos de acusación y en la elaboración de un alegato como no recurrente frente a un recurso de apelación interpuesto por la defensa como actividades de apoyo jurídico destacables. En particular, esta última actividad requirió el estudio de audiencias de juicio oral y de la sentencia proferida, representando un afianzamiento significativo en la comprensión práctica del proceso penal y constituyendo una aproximación valiosa al ejercicio del derecho penal desde una perspectiva institucional.

Ahora bien, el desarrollo del cuarto objetivo estableció sugerencias respetuosas orientadas al fortalecimiento de la eficacia del despacho, del cumplimiento de sus deberes misionales y de las garantías de las víctimas, a partir de las observaciones realizadas a lo largo de la práctica y, en especial, del ejercicio de contraste desarrollado en el tercer informe. Las problemáticas identificadas se relacionaron, de una parte, con la ausencia de espacios físicos adecuados y privados para la práctica de diligencias que exigen condiciones de confidencialidad y comodidad, y de otra, con la utilización de mecanismos exclusivamente físicos para el registro

y seguimiento de actuaciones pendientes dentro de los expedientes activos. Frente a dichas situaciones, se propusieron alternativas viables de implementación a corto plazo, tales como la gestión y uso de espacios institucionales disponibles para la realización de diligencias sensibles, la utilización de medios digitales cuando las condiciones lo permitan, y la adopción de herramientas ofimáticas básicas para el registro complementario de las actuaciones pendientes, acompañadas de mecanismos de seguimiento periódico y criterios de priorización. Estas recomendaciones se plantearon con el objetivo de optimizar la organización interna del despacho y contribuir a brindar celeridad a los procesos de forma que se pueda traducir en observancia de los derechos y garantías de las víctimas.

Además, durante este periodo se desarrollaron actividades relevantes de apoyo jurídico, entre las cuales se destacan el registro escrito a través de medios digitales de entrevistas a víctimas, previo consenso, y la proyección de derechos de petición remitidos al despacho los cuales solicitaban la obtención del expediente integral del proceso en concreto. La participación en dichas tareas permitió reforzar la observancia de los derechos y garantías de las víctimas durante las diligencias al hallar aplicación del artículo 13 de la Ley 1719 de 2014 salvo lo mencionado en el anterior párrafo. De igual importancia, estas actividades de apoyo permitieron fortalecer las competencias del practicante en el análisis jurisprudencial y normativo aplicable a las distintas etapas del proceso penal.

Finalmente, estimo pertinente destacar que el presente despacho, que corresponde al octavo de la unidad especializada C.A.I.V.A.S en la Seccional Santander de Bucaramanga representa una experiencia de práctica provechosa para el estudiante de derecho, en la medida en que se concede la confianza de asignar tareas jurídicas de complejidad que permitan el desarrollo de las aptitudes profesionales, y de mayor relevancia aún, que el actual fiscal quien desempeñó el

papel de tutor, concede especial relevancia a la retroalimentación de las tareas asignadas lo que permite un adecuado proceso de aprendizaje que facilite el afianzamiento continuo de las tareas desempeñadas y la consecución de los objetivos planteados con la práctica.

REFERENCIAS

Congreso de la República de Colombia. (2000). *Ley 599 de 2000, por la cual se expide el Código Penal*. Diario Oficial No. 44.097.

Congreso de la República de Colombia. (2004). *Ley 906 de 2004, por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal*. Diario Oficial No. 45.658.

Fiscalía General de la Nación. (2016). *Protocolo de investigación de violencia sexual: Guía de buenas prácticas y lineamientos para la investigación penal y judicialización de delitos de violencia sexual* (Resolución 01774).

Fiscalía General de la Nación. (2024). *Resolución 00285 de 2024, por la cual se prorrogan las atribuciones transitorias para el ejercicio de funciones de policía judicial a los servidores públicos que desempeñan el empleo de Asistente de Fiscal*.

Fiscalía General de la Nación. (2025, 29 de abril). *Directiva 0002 de 2025, por medio de la cual se establecen lineamientos generales para la aplicación de la figura del archivo de las diligencias prevista en el artículo 79 del Código de Procedimiento Penal*.